Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1078 de 2015, Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer los lineamientos generales para la gobernanza en la infraestructura de datos

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y artículos 147 de la Ley 1955 de 2019 y 230 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 148 de la Ley 1955 de 2019,

**CONSIDERANDO QUE:**

Conforme al principio de "masificación del gobierno en línea", hoy Gobierno Digital, consagrado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, las entidades públicas deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de sus funciones.

El artículo 147 de la Ley 1955 del 2019, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, establece como uno de los principios orientadores de los proyectos de transformación digital, el uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos públicos, con un enfoque de apertura por defecto.

El artículo 148 de la Ley 1955 ibidem, que modifica el artículo 230 de la Ley 1450 del 2011, establece, entre otras, como acciones prioritarias para el cumplimiento de la política de Gobierno Digital, el aprovechamiento de datos públicos.

El numeral 4 del artículo 2.2.9.1.2.1 Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece como uno de los elementos que componen la estructura de la Política de Gobierno Digital, la línea de acción denominada “Decisiones basadas en datos”, la cual busca promover el desarrollo económico y social del país impulsado por datos, entendiéndolos como infraestructura y activos estratégicos, a través de mecanismos de gobernanza para el acceso, intercambio, reutilización y explotación de los datos, que den cumplimiento a las normas de protección y tratamiento de datos personales y permitan mejorar la toma de decisiones y la prestación de servicios de los sujetos obligados.

El documento CONPES 3920 de 2018 “*Política Nacional De Explotación De Datos (Big Data)*” estableció la necesidad de diseñar e implementar la infraestructura de datos, al ser los datos activos que generan valor económico y social, que requieren su definición, implementación, mantenimiento y explotación a partir de la infraestructura de datos.

El Documento CONPES 3975 de 2019, "*Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial*”, establece que Colombia debe seguir desarrollando una infraestructura de datos completa y que permita el diseño e implementación de sistemas de IA en el país, priorizando la creación e identificación de bases de datos masivos que sean interoperables y contengan información estructurada, así como disminuyendo barreras innecesarias e injustificadas al acceso a datos, para los desarrolladores de esta tecnología.

El documento CONPES 4023 de 2021, “*Política para la Reactivación, la Repotenciación y el Crecimiento Sostenible e Incluyente: Nuevo Compromiso por el Futuro de Colombia*”, establece que la consolidación de la infraestructura de datos en el país carece de un marco de gobernanza que articule las políticas, normativas y lineamientos para la disponibilidad, intercambio y reutilización de datos y que permita su sostenibilidad en el largo plazo.

Para explotar el potencial que tienen los datos de transformar el actuar del sector público, resulta fundamental establecer reglas y principios claros y comunes a todos los actores que intervienen en las etapas relevantes del ciclo de vida de los datos, desde entidades públicas, funcionarios públicos, usuarios, sector privado, academia, y demás actores.

En cumplimiento de los artículos 3 y 8 la Ley 1437 de 2011 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, “Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, las disposiciones del presente proyecto de decreto fueron publicadas en la sede electrónica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, durante el periodo comprendido entre el xxxxxxxxxxxxxx de 2022 y el xxxxxxxxxxxxxxxx de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. *Adición del Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015***. Adiciónese el Título 22 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, el cual quedará así:

**“TÍTULO 23**

**lineamientos generales para fortalecer la gobernanza de LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS y se crea el Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos**

**CAPÍTULO 1**

**LINEAMIENTOS GENERALES**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, LINEAMIENTOS GENERALES Y PRINCIPIOS**

**Artículo 2.2.23.1.1. *Objeto*.** El presente título tiene por objeto reglamentar parcialmente el artículo 147 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 148 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de establecer los lineamientos generales para fortalecer la gobernanza de infraestructura de Datos.

**Artículo 2.2.23.1.2. *Ámbito de aplicación.*** Los sujetos obligados a las disposiciones contenidas en el presente título serán las entidades que conforman la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones públicas o administrativas. Para los efectos del presente decreto se les dará el nombre de autoridades.

**Parágrafo 1**. La implementación del presente Decreto en las Ramas Legislativa y Judicial, en los órganos de control, en los entes autónomos e independientes y demás organismos del Estado, se realizará bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica en aplicación de los principios señalados en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, y demás normas concordantes.

**Parágrafo 2.** Las personas jurídicas de derecho privado podrán aplicar las disposiciones contenidas en este Decreto siempre que lo aplicado no resulte contrario a su naturaleza y a las disposiciones que regulan su actividad o servicio. En cualquier caso, las personas jurídicas de derecho privado sujetarán sus actuaciones a las disposiciones especiales que regulen su actividad o servicio.

**Artículo 2.2.23.1.3. *Definiciones*.** Para efectos de lo establecido en este título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **El Plan Nacional de Infraestructura de Datos (PNID)**. Es el documento técnico y hoja de ruta, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde se establecen los lineamientos generales para la implementación de la infraestructura de datos en Colombia.
2. **Dato:** Es una representación simbólica (numérica, alfabética, algorítmica, espacial, etc.) de un atributo o variable cuantitativa o cualitativa. Los datos describen hechos empíricos, sucesos y entidades, son considerados activos transversales para el funcionamiento de diversos procesos y operaciones de entidades públicas y privadas.
3. **Datos abiertos:** Corresponde a todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos.
4. **Datos comunes:** Corresponde a un modelo de intercambio de datos, generalmente público, que combina, entre otros, infraestructura informática, almacenamiento y datos. Está dirigido especialmente a investigadores para que puedan almacenar, compartir, acceder e incluir datos, desde diferentes fuentes de conjuntos de datos y bajo una misma unidad temática o propósito común.
5. **Datos maestros:** Los datos maestros son datos básicos en dominios críticos que se abordan como única fuente de verdad para diferentes actores del ecosistema de datos, especialmente en el sector público. Su gestión, mantenimiento e integración es la columna vertebral de la infraestructura de datos del Estado, dado que estos datos son el núcleo para la prestación de servicios al ciudadano, la focalización de políticas públicas, y el intercambio de datos con el sector privado y por tanto es esencial garantizar su calidad y disponibilidad.
6. **Datos de referencia.** Son datos que se usan para asignar y garantizar un rango de validez a un asunto específico, usualmente son catálogos o datos proporcionados por un sujeto obligado.
7. **Datos transaccionales:** Corresponde al producto de la interacción y relación entre los ciudadanos, las empresas y el Estado y surgen a partir de las diversas operaciones que realiza una entidad sobre los datos maestros y se generan en un punto del tiempo.
8. **Gobernanza de la infraestructura de datos:** La gobernanza de la Infraestructura de datos del Estado es el conjunto de normas, políticas, estándares, roles y responsabilidades que permiten potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos. La gobernanza facilita la articulación de acciones del sector público, privado, la academia y la sociedad civil, y genera un escenario de confianza y seguridad para reutilizar los datos tanto del sector público como el privado.
9. **Múltiples partes interesadas:** Corresponde al conjunto de actores que dependen del entorno digital para todas o algunas de sus actividades, económicas y sociales. Comprende a las autoridades, las organizaciones privadas, sector público, industria, academia y organizaciones de la sociedad civil.
10. **Infraestructura de Datos:** La infraestructura de datos es el conjunto de recursos compartidos, dinámicos y estandarizados, dispuestos por diferentes actores, que habilita la provisión permanente de datos para su aprovechamiento y generación de valor social, económico y/o público.

**Artículo 2.2.23.1.4. *Lineamientos generales***. Los sujetos obligados deberán desarrollar e incorporar capacidades técnicas, humanas y administrativas para garantizar el desarrollo e implementación de las disposiciones de la Infraestructura de Datos

**Artículo 2.2.23.1.5. *Principios.*** Además de los principios previstos en los artículos 209 de la Constitución Política, 4° de la Ley 1266 de 2008, 2° de la Ley 1341 de 2009, 3° de la Ley 1437 de 2011, 4° de la Ley 1581 de 2012, 3 de la Ley 1712 de 2014, los atinentes a la Política de Gobierno Digital contenidos en el artículo 2.2.9.1.1.3 del Decreto 1078 de 2015, los principios de gestión documental contenidos en el artículo 2.8.2.8.5.5 del Decreto 1080 de 2015, a los efectos del presente Decreto se aplicarán los siguientes:

1. **Adaptabilidad:** El diseño e implementación de políticas y estrategias son escalables, dinámicos y flexibles, y podrán adaptarse a las necesidades y oportunidades del contexto nacional e internacional conforme a las condiciones que lo requieran.
2. **Calidad:** En la aplicación del Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos se promoverá que el programa de calidad de datos se centre en los datos más críticos para la entidad y los usuarios. Su gestión debe realizarse en todo el ciclo de vida, desde la creación hasta la eliminación, para prevenir los errores que reducen la usabilidad.
3. **Coordinación:** En el diseño e implementación de las políticas, estrategias y acciones del Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos se fomentará la participación y articulación entre los actores.
4. **Eficiencia:** Los sujetos obligados buscarán que los procedimientos y actividades logren su finalidad y, para el efecto, dispondrán de personas, procesos y tecnología que apoyen la estrategia de gobernanza de datos, con el fin de disminuir costos operativos y controlar riesgos en torno a la calidad de los datos.
5. **Enfoque al usuario:** La políticas y procesos del Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos deberán responder a las necesidades de los usuarios en materia de datos, por lo cual el modelo buscará implementar mecanismos de participación e inclusión de distintos actores.

**CAPITULO 2**

**MODELO DE GOBERNANZA DE LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS.**

**Artículo 2.2.23. 2.1.** ***Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos.*** El Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos es el conjunto de elementos políticos, técnicos, legales y organizacionales que permiten la articulación de actores, instancias, normas, políticas, planes, programas, estrategias, metodologías, compromisos, procesos y procedimientos para implementar, fortalecer, gestionar y manejar la infraestructura de datos, con la finalidad de generar valor público, social y económico, a través de los datos.

Las autoridades adoptarán el modelo de gobernanza descrito en el presente Título y, en el marco de sus competencias, integrarán los elementos técnicos, legales y organizacionales de forma dinámica y coordinada, a través de las responsabilidades y procesos específicos que aquí se definen.

**Artículo 2.2.23.2.2. *Objetivos del Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos*.** El Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos tiene como objetivos:

1. Definir los actores, instancias, normas, políticas, planes, para implementar, fortalecer, gestionar y manejar la infraestructura de datos.
2. Promover el entendimiento común de los datos bajo el concepto de infraestructura.
3. Facilitar la coordinación interinstitucional de esfuerzos entre las múltiples partes interesadas, incluidos representantes del sector público, industria, academia y organizaciones de la sociedad civil.
4. Fortalecer las capacidades técnicas, humanas y administrativas de los distintos actores para la adopción de enfoques comunes en materia de datos.
5. Articular esfuerzos interinstitucionales para la implementación de la hoja de ruta del Plan Nacional de Infraestructura de Datos, o la que haga sus veces, en torno a las competencias y capacidades de cada actor.

**Artículo 2.2.23.2.3. *Componentes del Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos*.**El Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos está conformado a partir de los siguientes componentes:

1. **Componentes de gobernanza**: son aquellos componentes que delinean las políticas y sobre los cuales se definen las prioridades que ayudan a construir una visión compartida para la toma de decisiones, incluyendo el equipo de gobernanza, los recursos, la tecnología y la colaboración multisectorial y transfronteriza en Colombia, y que se apoyan de una estrategia de sostenibilidad financiera
2. **Sectorización estratégica**: la sectorización estratégica es la priorización de política pública del gobierno nacional y de las entidades territoriales, que permite guiar y apoyar los proyectos e iniciativas relacionados con los datos y la demanda de datos por parte de usuarios en el sector académico, emprendedores, las organizaciones de la sociedad civil y la industria, así como usuarios fuera del país.
3. **Pilares de uso**: Establece los principios y estándares mínimos para el correcto y seguro aprovechamiento de los datos en todo su ciclo de vida.

**Parágrafo.** La sectorización estratégica se desarrolla a través de la estrategia de participación colaborativa establecida en el PNID, la cual será diseñada e implementada por el Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 2.2.23.2.4. *Niveles del Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos.*** El Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos contará con los siguientes niveles que enmarcan las acciones para su implementación:

1. **Nivel estratégico:** Es el nivel en el que se definen las políticas y las prioridades de la estrategia nacional de infraestructura de datos. Determina los objetivos a largo plazo y el modo en que las partes interesadas han de interactuar entre sí.
2. **Nivel táctico:** Es el nivel en el que se elaboran los planes, programas, iniciativas, proyectos, procesos y procedimientos para coordinar las actividades de intercambio de datos y alcanzar los objetivos definidos por el nivel estratégico. Efectúa el control de la gestión realizada por el nivel operacional y soporta las decisiones que se toman y que afectan a las múltiples partes interesadas.
3. **Nivel operacional:** Es el nivel en el que se implementan y llevan a cabo los lineamientos, actividades y tareas definidas en los planes, iniciativas, proyectos y procedimientos acordados por el nivel táctico.

**SECCIÓN 3**

**INSTANCIAS DEL MODELO DE LA GOBERNANZA DE LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS**

**Artículo 2.2.23.3.1. *Instancias del Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos.*** Para lograr el funcionamiento armónico del Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos se establecen las siguientes instancias y roles:

**1. El nivel estratégico estará conformado por:**

1.1. Coordinación Nacional de datos

1.2. Comité Nacional de datos.

**2. El nivel táctico estará conformado por:**

2.1. Administrador de datos

2.2. Grupos técnicos de trabajo de datos

2.3. Apoyo técnico.

**3. El nivel operativo.**

**Artículo 2.2.23.3.2.** ***Coordinación Nacional de datos.*** El Presidente de la República designará a la entidad o dependencia responsable de la Coordinación Nacional de datos, la cual liderará los asuntos de la infraestructura de datos en el Gobierno Nacional.

**Artículo 2.2.23.3.3.** ***Funciones de la Coordinación Nacional de Datos.*** Son funciones de la Coordinación Nacional de Datos:

1. Promover la alineación interinstitucional en el sector público para el aprovechamiento de la infraestructura de datos, el desarrollo de todos sus componentes y el uso de datos en los procesos de toma de decisiones.
2. Facilitar los espacios que permitan promover las alianzas entre las autoridades y los distintos actores para potenciar la generación de valor público, así como beneficios al interior del Estado, en términos de eficiencia, ahorro y desarrollo humano y social.
3. Promover y orientar el desarrollo de esquemas de asociación entre el sector privado y público en asuntos y proyectos relacionados con Infraestructura de Datos.
4. Incentivar la articulación y cooperación internacional con las estrategias de datos de otros países, en coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC.
5. Articular las acciones del Plan Nacional de Infraestructura de Datos, el Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos, la Política de Gobierno Digital y la Política Nacional de Inteligencia Artificial.
6. Solicitar la información que determine el Comité Nacional de Datos, relacionada con las iniciativas o proyectos priorizados.
7. Definir los mecanismos para gestionar los reportes sobre mal uso de los datos.
8. Vigilar el funcionamiento y seguimiento a los reportes sobre el mal uso de los datos que reciban las entidades.
9. Convocar mesas de trabajo para discutir acciones que impacten alguno de los componentes de la infraestructura de datos: la estrategia y gobernanza de la infraestructura de datos, los datos, el aprovechamiento de datos, la interoperabilidad, la seguridad y privacidad, o las herramientas técnicas y tecnológicas.

**Artículo 2.2.23.3.4.** ***Comité Nacional de Datos.*** Crear el Comité Nacional de Datos como una instancia de coordinación interinstitucional del nivel estratégico, que tendrá como propósito impulsar la política de uso y aprovechamiento de datos en el país, y la orientación de acciones tendientes a fortalecer la gobernanza, circulación y reutilización de datos.

**Artículo 2.2.23.3.5. *Conformación del Comité Nacional de datos*.** El Comité Nacional de datos estará conformado por:

1. El Coordinador Nacional de datos o su delegado, quien presidirá el comité.
2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
3. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
4. El Ministro de Cultura, o su delegado.
5. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
7. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegado.
8. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, o su delegado.

**Parágrafo**. El Comité Nacional de Datos podrá invitar a sus reuniones, con derecho a voz y sin voto, a representantes de otras entidades, servidores públicos, expertos en la materia, academia, sociedad civil y a representantes del sector privado.

**Artículo 2.2.23.3.6. *Funciones del Comité Nacional de datos*.** Son funciones del Comité Nacional de Datos:

1. Promover la participación multidisciplinaria de las acciones plasmadas en la Hoja de Ruta del PNID, el Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos.
2. Articular la integración de agendas de los diversos sectores y las múltiples partes interesadas que intervienen en la infraestructura de datos del estado colombiano.
3. Generar un reporte anual a la Presidencia de la República sobre el avance del Plan Nacional de Infraestructura de Datos y el avance de la implementación del Modelo de Gobernanza.
4. Proponer modificaciones a la Hoja de Ruta del Plan Nacional de Infraestructura de Datos y el Modelo de Gobernanza de manera anual.
5. Coordinar la conformación de un Índice Nacional de sistemas, registros únicos, catálogos institucionales, y las infraestructuras de datos sectoriales que existan.
6. Promover la actualización de los inventarios y diccionarios de datos de las entidades nacionales.
7. Promover los espacios de discusión con las entidades territoriales.
8. Asesorar a las entidades públicas en la planeación, orientación, sistematización y promoción de las actividades relacionadas con la infraestructura de datos.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento del PNID para la infraestructura de datos.
10. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en las decisiones y resultados que deriven estrategias relacionadas con la infraestructura de datos.
11. Coordinar con las Ramas Legislativa y Judicial, los órganos de control, los autónomos e independientes, demás órganos del Estado e instancias existentes, las actividades que permitan garantizar la gobernanza de la infraestructura de datos del país.
12. Hacer seguimiento y proponer acciones frente al nivel de madurez de la gobernanza de datos.
13. Proponer ante las instancias competentes, acciones tanto estructurales, como funcionales que permitan la eficiente asignación de capacidades relacionadas con la gobernanza de datos en las entidades nacionales y territoriales.
14. Crear los Grupos técnicos de trabajo de datos que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.
15. Expedir su propio reglamento.
16. Las demás que le correspondan por su naturaleza y para dar cumplimiento al objeto con el que fue creado.

**Artículo 2.2.23.3.7. *Secretaria Técnica***. La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Datos estará en cabeza del Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Economía Naranja y Desarrollo Digital o quien haga sus veces.

El Comité Nacional de Datos se reunirá trimestralmente, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica; podrá reunirse de manera extraordinaria cuando alguno de los miembros lo solicite, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica.

**Artículo 2.2.23.3.8. *Funciones de la secretaria técnica***. La secretaria técnica del Comité Nacional de Datos tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Comité.

2. Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las sesiones del Comité.

3. Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas al Comité por los integrantes de la instancia, los invitados y los terceros interesados.

4. Servir de enlace y brindar apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación de las entidades que integran el Comité.

5. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.

6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos al interior del Comité.

7. Las demás que le sean asignadas por el Comité en el reglamento y que correspondan a su naturaleza.

**Artículo 2.2.23.3.9.** ***Administrador de datos.*** El rol de administrador de datos será ejercido por la dependencia o funcionario del nivel directivo que las entidades cabeza de sector determinen, y desarrollará las siguientes actividades:

1. Adelantar acciones que faciliten la coordinación y articulación entre entidades del sector y demás entidades públicas en materia de gestión estratégica de los datos y la infraestructura asociada a los mismos.
2. Diseñar, asesorar, impulsar y poner en marcha las acciones y actividades en el marco del Plan Nacional de Infraestructura de Datos.
3. Liderar la planeación, coordinación e implementación de estrategias en la entidad para la gestión de los datos durante todo su ciclo de vida.
4. Liderar la definición e implementación del modelo de gobierno de datos de la entidad y de su sector, y coordinar las acciones en el nivel táctico y operativo necesarias para su adecuada implementación.
5. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el PNID, en lo que se relaciona con su sector.
6. Elaborar y mantener actualizado el Inventario de Datos y el Diccionario de datos de la institución, donde se identifique dentro del ciclo de vida de los datos, a aquellos funcionarios que estén directamente relacionadas con la creación, procesamiento, almacenamiento, intercambio, uso y análisis, archivo y preservación de los datos en todas las áreas y niveles del gobierno. Se propone.
7. Articular esfuerzos con el CIO de la entidad sobre asuntos referentes a la política digital que se relacionen con el ciclo de vida de los datos.
8. Coordinar con los CIO la implementación de lineamientos del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial – MRAE, asociados con los datos y su gestión.
9. Realizar el seguimiento de la evolución de las capacidades y competencias con relación al uso y explotación de datos.
10. Implementar los mecanismos definidos para la recepción, gestión y seguimiento de reportes sobre el mal uso de los datos.

**Artículo 2.2.23.3.10.** ***Grupos técnicos de trabajo de datos.*** Son grupos de personas conformados por representantes asignados de las múltiples partes interesadas, en los términos que señale el Comité Nacional de Datos.

Los grupos tienen la función de coordinar y asesorar al Comité Nacional de Datos, desde el punto de vista táctico y procedimental, para el desarrollo de sus funciones.

El propósito de los grupos técnicos es apoyar la redacción de documentación técnica relevante y proporcionar información al Comité Nacional de Datos sobre la implementación de las políticas y estrategias nacionales en articulación con el Coordinador Nacional de Datos.

**Parágrafo.** Los Grupos técnicos de trabajo de datos incluirán a los funcionarios públicos que determinen pertinentes para el desarrollo de sus funciones asignadas.

**Artículo 2.2.23.3.11.** ***Apoyo técnico para el desarrollo del Modelo de Gobernanza de la Infraestructura de Datos.*** El Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, en desarrollo de la política de Gobierno Digital, dispondrá de un equipo que:

1. Identificará las necesidades de capacitación y acompañamiento técnico de las autoridades con la correcta gestión del ciclo de vida de los datos.
2. Orientará a las autoridades sobre la puesta en práctica de las políticas, lineamientos, guías y otros documentos que el gobierno nacional determine en el marco de la infraestructura de datos
3. Brindará capacitación y asesoría técnica para la implementación del PNID, y de las estrategias que se deriven a mediano y largo plazo.
4. Proveerá acompañamiento técnico a los involucrados en los casos de uso de datos que se definan.

**Artículo 2.2.23.3.12.** ***Nivel Operativo.*** El nivel operativo está conformado por los funcionarios que estén directamente relacionadas con la creación, procesamiento, almacenamiento, intercambio, uso y análisis, archivo y preservación de los datos en todas las áreas y niveles del gobierno, quienes deben:

1. Cumplir con los estándares, lineamientos y guías que el gobierno defina respecto al ciclo de vida de los datos (creación, procesamiento, almacenamiento, intercambio, uso y análisis, archivo y presentación), y otros que las entidades determinen.
2. Mantener actualizada la información respecto a los diccionarios de datos que se generen en sus áreas.
3. Procurar la interoperabilidad y usabilidad de los datos que generan para asegurar su uso y aprovechamiento.
4. Colaborar con otras autoridades o dependencias, en la creación y correcto almacenamiento de los datos que se soliciten en casos de emergencia o relacionados a casos de uso estratégicos.
5. Procurar el cumplimiento de las normas establecidas sobre la privacidad y seguridad de la información.

**Artículo 2.2.23.3.13.** ***Lineamientos técnicos.*** Los sujetos obligados aplicarán los lineamientos técnicos que se requieran para el desarrollo de programas, estrategias, metodologías, compromisos, procesos y procedimientos para implementar, fortalecer, gestionar y manejar de la infraestructura de datos, que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.

**CAPITULO 4**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 2.2.23.4.1.** ***Cultura y apropiación***. Las autoridades implementarán medidas para fortalecer la educación, capacitación y apropiación de la cultura de datos al interior de sus organizaciones y en sus relaciones con los distintos grupos de interés.

**Artículo 2.2.23.4.2.** ***Integración con la política de gobierno digital, seguimiento y evaluación.*** Los sujetos obligados implementarán las disposiciones contenidas en el presente Decreto, interpretando de manera integral el conjunto de normas, lineamientos, estándares y guías que componen la Política de Gobierno Digital, y su aplicación al caso concreto, respetando las normas especiales que regulan el servicio, oferta o actividad dispuesta.

El seguimiento de la implementación a lo señalado en la presente norma se realizará con la periodicidad y criterios de medición definidos por el Consejo para la Gestión y Desempeño institucional, o quien haga sus veces, en el marco de la operación estadística de Medición del Desempeño Institucional.”

**Artículo 2. *Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

## MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA

LA MINISTRA DE CULTURA,

**ANGÉLICA MARÍA MAYOLO OBREGÓN**

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

## CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

## 

**VÍCTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

## 

**ALEJANDRA BOTERO BARCO**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

## NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

## JUAN DANIEL OVIEDO